



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00575

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 10 DE MAYO DE 2023 - 8:30 A.M.
DEMANDANTE	NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA.□
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	SKANDIA S.A.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA	SI
APODERADA	MARÍA AUXILIADORA MORENO.	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 22 Exp. Digital.	SI
APODERADO	MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA.	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 12 Exp. Digital	
APODERADA	BELCY BAUTISTA FONSECA.	SI
DEMANDADA	SKANDIA S.A. - Archivo 12 Exp. Digital	SI
APODERADA	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS	SI
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A. - Archivo 21 Exp. Digital	
APODERADO	HERNANDO LÓPEZ VISBAL.	SI
REPRESENTANTE LEGAL	INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT
1. CONCILIACIÓN Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 20 del expediente digital).
2. EXCEPCIONES PREVIAS No se presentaron.
3. SANEAMIENTO No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 04 del expediente digital).
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Porvenir S.A. aceptó el hecho 5 y parcialmente el hecho 6, frente a los demás adujo que no eran ciertos o que no le constaba (Archivo 01, Fl. 115 a 118, Exp. Digital).	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 3 y 23 y parcialmente el hecho 2, con relacion a los demás adujo que no eran ciertos o no le constaba (Archivo 06, Fl. 7 a 12, Exp. Digital y Archivo 14 del expediente digital).	
Skandia S.A. aceptó como parcialmente ciertos los hechos 5 y 7, frente a los demás informó que no eran ciertos o no le constaba (Archivo 11, Fl. 3 a 5, Exp. Digital).	
Mapfre S.A. no aceptó ningún hecho de la demanda y aceptó los hechos 1, 3, 4 y 5 del llamamiento en garantía (Archivo 17, Fl. 5 a 6 y 11 a 13, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A. el 17 de julio de 2000 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por Skandia S.A. a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la llamada a devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez es MAPFRE VIDA SEGUROS S.A. por el contrato de seguro previsional adquirido por Skandia con dicha aseguradora en vigencia de los años 2012 a 2013.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda (Archivo 01, Fl. 17 a 75, Exp. Digital).	Decretado
INSPECCIÓN JUDICIAL	
En las instalaciones de la demandada Porvenir S.A.	NO SE DECRETA
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 01 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Archivo 01, Fl. 127 a 156, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo - archivo 7 del expediente digital e historia laboral (Archivo 06, Fl. 42 a 48, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 11 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Archivo 11, Fl. 35 a 47, Exp. Digital) y las aportadas con el llamamiento (Archivo 11, Fl. 56 a 58, Exp. Digital). Digital.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado
POR LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 17 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Archivo 17, Fl. 25 a 34, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA.	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 01 Fl. 84 Exp. Digital	
Declarar la nulidad o indeficacia del traslado de la demandante del RPMPD al RAIS por lo que resulta nula la afiliación al Fondo Porvenir S.A.	
Declarar que para todos los efectos jurídicos la demandante siempre ha permanecido en el RPMPD administrado por Colpensiones, ya que el traslado al RAIS con Porvenir S.A. no puede producir efectos al no haberse realizado de forma libre y espontánea.	
Ordenar a Porvenir la devolución a Colpensiones de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por conceptos de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.	
Ordenar a Colpensiones reactivar la afiliación de la demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al RPMPD y a Colpensiones a recibir los aportes y rendimientos devueltos por Porvenir S.A.	
Costas.	
PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Archivo 11 Exp. Digital.	
En caso de que en la sentencia que ponga fin al proceso se condene a Skandia S.A. devolver la prima pagada como contraprestación legal por seguro previsional, la entidad llamada a realizar esa devolución sea la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que fue la que recibió la prima pagada por Skandia S.A. y, justamente, esa es la causa que justifica el presente llamado en garantía.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A. - Archivo 01 Fl. 124 Exp. Digital	
Prescripción.	Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.
Buena fe.	Prescripción de obligaciones laborales de tracto sucesivo.
Enriquecimiento sin causa.	Innominada o genérica.
COLPENSIONES - Archivo 06 Fl. 24 y Archivo 14 Fl. 24 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del art. 1604 CC.	Descapitalización del sistema pensional.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	Prescripción de la acción laboral.
Caducidad.	Inexistencia de causal de nulidad.
Saneamiento de la nulidad alegada.	No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público.
Innominada o genérica.	
SKANDIA S.A. - Archivo 11 Fl. 9 Exp. Digital	
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	Actos de relacionamiento.
Skandia no participó ni intervino en el momento de selección de régimen.	La demandante se encuentra inhabilitada para el traslado de régimen en razón de la edad y tiempo cotizado.
Inexistencia de violación al debido proceso para el momento de la afiliación al RAIS.	Ausencia de falta al deber de asesoría e información.
Los supuestos fácticos de este proceso no son iguales o similares ni siquiera parecidos al contexto de las sentencias invocadas por la demandante.	Lo accesorio sigue la suerte de lo principal - falta de interés negociable.

Prescripción de la acción.	La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro - gastos de administración.
Buena fe.	Genérica.
LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. - Archivo 17 Fl. 15 Exp. Digital	
Inexistencia del derecho contractual por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.	
Frente a la acción material ejercida por la parte demandante, Skandia S.A. carece de amparo y/o cobertura, pues, el riesgo objeto de protección asegurativa no tiene relación con el objeto material de las pretensiones, siendo improcedente el llamamiento en garantía realizado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	
En caso de una sentencia de condena contra la llamante en garantía, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no se encuentra obligada a efectuar devolución de la prima ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ella fue legalmente devengada y los riesgos estuvieron efectivamente amparados.	
A Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no le son oponibles los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda que afecten a la llamante, AFP Skandia S.A., y, por lo mismo, no está obligada a restitución alguna.	
Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.	
Reconocimiento oficioso de excepciones.	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 663 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	Decreto 1068 de 1995
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-1055 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-773 de 2022	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA el 17 de julio de 2000 NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Luego, como quiera que el presente juicio, no se encuentra encaminado a que la AFP responda por dichas contingencias, sino que recae sobre la ineficacia del traslado de régimen pensional y en todo caso, la póliza realmente no cubre a la AFP sino al afiliado. Lógico resulta colegir que no existe ningún derecho contractual o legal, a razón del cual la aseguradora pudiere llegar a responder por las condenas o perjuicios, que pudieren imprimirse a SKANDIA en el presente juicio. Pues se reitera, la póliza no cubre a la AFP accionada y, además, el presente juicio gira en torno a obligaciones distintas a las cubiertas por la misma. En tal medida, es patente que la aseguradora en virtud de la póliza suscrita entre las partes, no puede ser condenada como llamada en garantía respecto de ninguna de las condenas impuestas a SKANDIA.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.

Costas

Se condenará en costas a SKANDIA S.A, PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora Nidia Consuelo Palacino Antia identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.512, afiliada el 17 de julio de 2000 a Porvenir S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que la señora Nidia Consuelo Palacino Antia actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora Nidia Consuelo Palacino Antia a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora Nidia Consuelo Palacino Antia al RPMPD e integrar en la totalidad su historia laboral.

QUINTO

CONDENAR a SKANDIA S.A., y a PORVENIR S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las accionadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS de las pretensiones incoadas en su contra en el llamamiento de garantía.

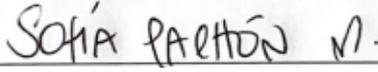
NOVENO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES. Agencias en derecho, se fija la suma de UN (01) SMLMV a cargo de Skandia S.A., la suma de TRES (03) SMLMV a cargo de Porvenir S.A. y UN (01) SMLMV a cargo de Colpensiones, todas en favor de la demandante. Costas del llamamiento en garantía a cargo de Skandia S.A. en favor de Mapfre, se fija como agencias en derecho UN (01) SMLMV a favor de Mapfre Vida Seguros.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Skandia S.A.	SI		SI
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**



**SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b3fe50bf1d0d9fd3a58da83fa80ee1fdea4d83a568f33f373767ee71a42b60**

Documento generado en 12/05/2023 01:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**